

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-003

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PÚBLICOS Y DEL SECRETARIO DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, por mandato constitucional, ejerce el Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico. En virtud de dicho mandato, el Gobernador ejecuta la política pública y programática, establece las estructuras gubernamentales necesarias y dirige la administración pública promoviendo el buen desempeño de nuestras instituciones públicas.

POR CUANTO: Para poner en marcha la política pública de la Rama Ejecutiva, se requiere que la Oficina del Gobernador funcione de una forma adecuada y eficaz. Es necesario contar con una estructura dirigida a implementar los proyectos estratégicos y programáticos que definan la política pública de esta administración.

POR CUANTO: De igual forma, esta estructura debe estar encargada de supervisar la evaluación y análisis de medidas legislativas que llegan a la consideración del Gobernador.

POR CUANTO: Por otro lado, una de las principales responsabilidades de todo gobierno es brindar información clara y precisa a la ciudadanía de todo asunto relacionado con la toma de decisiones, los fundamentos de éstas, el uso de recursos y la propiedad pública, el grado de involucramiento y participación ciudadana, así como los procesos de evaluación, medición de resultados y fiscalización que aseguren la transparencia en el desempeño público. Esta administración ha impartido directrices para promover la transparencia y proveer la información pública en todo el Gobierno de Puerto Rico. Esto, nos permite continuar recuperando la credibilidad perdida por pasadas administraciones y viabilizar el ejercicio de acceso a la información y libertad de expresión. Para cumplir con esta encomienda, necesitamos una estructura formal que permita la divulgación de información pública sin dilaciones y sin restricciones injustificadas.

POR CUANTO: Esta administración continúa comprometida con lograr la mayor transparencia con los asuntos públicos, así como mantener los mecanismos para lograr el mayor flujo de información a los medios de comunicación y al pueblo en general.

R²

NAM

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-011 se creó delegar al Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública la facultad de supervisar las comunicaciones, así como la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: En aras de garantizar la eficiencia en la gestión gubernamental y garantizar la efectividad en el manejo de la política pública, se dividen las funciones de la Secretaría de Asuntos Públicos y Política Pública, en la Secretaría de Política Pública y la Secretaría de Asuntos Públicos.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se divide la Secretaría de Asuntos Públicos y Política Pública como la Secretaría de Política Pública y la Secretaría de Asuntos Públicos.

SECCIÓN 2da. El Secretario de Política Pública ejercerá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) Trabajar en coordinación con el Gobernador y el Secretario de la Gobernación todo aquel asunto que responda al establecimiento, dirección y ejecución de proyectos estratégicos para la administración de la política pública y programática del Gobierno;
- b) Asesorar al Gobernador en la preparación, evaluación y tramitación de los proyectos de ley de Administración;
- c) Asesorar al Gobernador, a los jefes de agencia y al Cuerpo de Asesores del Gobernador, sobre todo asunto de política pública del Gobierno;
- d) Coordinar los trabajos, deberes y funciones que lleva a cabo la Oficina del Asesor Legislativo, incluyendo la evaluación de medidas legislativas ante la consideración del Gobernador;
- e) Representar al Gobernador, junto al Asesor en Asuntos Legislativos, ante la Asamblea Legislativa en el quehacer diario de sus funciones;
- f) Nombrar, sujeto a la aprobación del Gobernador, o la persona delegada por éste, aquellos ayudantes o consultores que estime necesario en el descargo de sus responsabilidades y funciones;
- g) Reunirse y coordinar con el Secretario de la Gobernación sobre el estatus de proyectos y programas que deban ser

DL
mm

informados a la ciudadanía, así como el calendario de implementación del programa de gobierno y su nivel de cumplimiento.

- h) Colaborar y coordinar con el Secretario de Asuntos Públicos, aquellos temas de política pública que deben ser parte de la comunicación efectiva del Gobierno.

SECCIÓN 3ra.

El Secretario de Asuntos Públicos ejercerá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) Asesorar al Gobernador en la atención de todo asunto relativo al desarrollo de canales de comunicación, interacción y presencia pública que brinden mayor eficacia al funcionamiento de la Oficina del Gobernador, facilitando el flujo de información clara, responsable y organizada;
- b) Coordinar y supervisar los trabajos, deberes y funciones que desempeñan la Oficina de Prensa y la Oficina Central de Comunicaciones, incluyendo el claro delineamiento de sus respectivas responsabilidades;
- c) Asesorar y Coordinar los procesos de comunicación e interacción pública de toda la Rama Ejecutiva y sus corporaciones públicas;
- d) Asegurar que todas las agencias y corporaciones públicas cumplan con la política pública de transparencia de conformidad con la Orden Ejecutiva a esos efectos;
- e) De conformidad con la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-01, "evaluará y emitirá recomendaciones finales sobre los directores y oficiales de prensa de cada agencia, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico";
- f) Facilitar la comunicación entre los diferentes componentes de la Oficina del Gobernador, incluyendo la participación adecuada y constante de su Cuerpo de Asesores en los asuntos relacionados a calendarios de comunicación, temas de comunicación pública y atención de la prensa;
- g) Nombrar, sujeto a la aprobación del Gobernador, o la persona delegada por éste, aquellos ayudantes o consultores que estime necesario en el descargo de sus responsabilidades y funciones;
- h) Ser el Portavoz Oficial del Gobernador de Puerto Rico y de su política pública junto al Secretario de la Gobernación;

R²
mom

- i) Coordinar respuestas a peticiones de información juntamente con él o la Secretaria(o) de Prensa y sólo ofrecerá comparecencias públicas para expresar la posición del Gobernador o de la Administración y no sus posiciones personales sobre asuntos contrarios a la política pública del Gobierno;
- j) Divulgar, previa autorización del Gobernador, cualquier documento oficial, informe, legislación o de cualquier otro tipo que sea de carácter público de conformidad con las leyes y normas aplicables;
- k) Reunirse y coordinar con el Secretario de la Gobernación sobre el estatus de proyectos y programas que deban ser informados a la ciudadanía, así como el calendario de implementación del programa de gobierno y su nivel de cumplimiento.
- l) Colaborar y coordinar con el Secretario de Política Pública, aquellos temas de política pública que deben ser parte de la comunicación efectiva del Gobierno.

SECCIÓN 4ta. Tanto la Secretaría de Asuntos Públicos como la Secretaría de Política Pública, ejercerán cualquier otra responsabilidad, función y deber que le delegue el Gobernador, que no sea contrario a cualquier disposición de ley o la Constitución de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad, incluyendo la derogación de la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo OE-2017-011.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera, que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

22
MSM

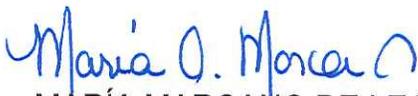
SECCIÓN 8va. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2019.




RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de enero de 2019.


MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA